

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 77
O R D I N A R I A
JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiséis minutos del jueves tres de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones por haber integrado, la primera, la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno y, el segundo, la del segundo período de sesiones de dos mil diecinueve.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y seis ordinaria y dos solemne celebradas, respectivamente, el jueves trece de julio y el martes primero de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de agosto de dos mil veintitrés:

I. 73/2022

Acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa ‘así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro’, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial*

de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por un lado, desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, relativa a que, al publicar y promulgar la norma impugnada, únicamente actuó conforme a sus facultades; en razón de que es criterio de este Tribunal Pleno que, al tener injerencia en el proceso legislativo, debe responder por los actos emanados y, por otra parte, determinar de oficio que, en el periódico oficial del Estado, se publicaron el diecisiete de octubre de dos mil veintidós y el quince de mayo de dos mil veintitrés dos decretos por los cuales se reformó el precepto cuestionado; sin embargo, no conlleva causa de improcedencia alguna al tratarse de la materia penal, en la cual se deben imprimir

efectos retroactivos, de conformidad con el artículo 105, párrafo penúltimo, constitucional y 45 de la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes; en razón de que el congreso local carece de competencia para regular el delito de secuestro, tal como lo determinó esta Suprema Corte, entre otros asuntos similares, las acciones de inconstitucionalidad 1/2014 y 2/2016, en las cuales se concluyó que es una cuestión ya prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el proyecto por ser congruente con su criterio al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2021, en la cual concluyó, específicamente, que la Constitución General otorga la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para regular la ejecución de penas, por lo que las entidades federativas no pueden legislar al respecto; razón por la cual resulta inconstitucional el precepto en estudio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós y 3)

determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 2/2021

Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2021, solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones de

competencia, procedencia, legitimación y antecedentes del amparo en revisión 320/2021, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado II, relativo a las consideraciones del estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. El proyecto propone determinar que este asunto ha quedado sin materia; en razón de que, durante el plazo de noventa días, previsto en el artículo 232 de la Ley de Amparo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó que, en cumplimiento al requerimiento de la Presidencia de esta Suprema Corte, la Comisión de Seguridad Social de dicha Cámara presentó un proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, aprobado, en lo general, el ocho de marzo de dos mil veintidós por la cámara de origen, el cuatro de noviembre siguiente por la Cámara de Senadores y publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el problema de inconstitucionalidad advertido por la Segunda Sala en el amparo en revisión 320/2021 ha quedado superado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones del estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en determinar que este asunto ha quedado sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con treinta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el lunes siete de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 1c 01 e6 0f 13 54 60 ce b1 db 86 17 cf fd 8d 22 6c d5 a2 af 3d 5b 14 80 d7 8c 6c 9d db 65 b5 e6 c7 33 d0 c1 f3 37 e2 64 63 a9 58 1a 78 6a 7f cc c5 82 f7 26 c2 4d 94 6c 52 96 b8 0a f1 57 46 e9 ac 89 61 d1 dc e1 8d 1a 34 b4 4e e2 20 01 3b 6b 50 ec ec a2 5c b3 fe bb 54 43 09 2e d8 57 c2 18 c2 51 cf aa 07 37 6c 41 69 ad 55 f9 10 55 d8 71 61 87 65 43 a2 e2 43 94 54 6a 66 8e 93 05 80 9c 76 ab 7d 0c c5 5a d6 97 77 ad b0 4a 44 ba 69 26 44 dd 1c 6d 70 28 58 38 b1 fd b8 d9 3c fc 89 c2 a6 d8 b6 13 b2 4c 4f 83 02 d9 62 ab 0a cb 83 6a 18 c0 93 b6 31 0b 31 a6 56 84 65 9a 12 f0 fb 83 e6 38 8c bc 54 a9 e7 34 a9 55 03 80 cb 93 a4 77 23 b4 a9 fa 53 22 b6 40 62 45 a6 7f 2b c0 f2 8d c6 5d fb ba b9 87 7f 1f b5 a5 ff f4 e9 c3 8c 3c ae 6f 76 74 e4 c3 30 72 e7 11 5a a6 01 1e 0f ee | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6163904 | | | | |
| | Datos estampillados | 4341419211F0C1E37842998E1D37C93C4861580CA5D974CC3F9D7ECE17718602 | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | c4 7d 6b ae f8 40 a7 ad 06 bf a7 fe 9d cc c9 a4 28 44 48 c4 43 7f e0 ec 71 fe 96 f7 15 35 41 f5 0e b0 c6 0d 3f 9f 93 82 76 a6 fc 54 1f 20 77 fc 68 76 e1 37 73 21 47 ab 6e 45 71 81 2c 76 61 a4 f6 14 b4 d6 3a d0 4f bb 6c 5b b3 bf 2c 3b 73 8f a0 ce 85 a8 98 a7 f2 b1 54 00 e0 29 0a e5 e1 db c2 a0 bf 1e c5 b1 9a e9 9a 3d b4 39 67 50 06 48 d1 5f 63 60 c7 e1 a0 e8 8a f2 0f 10 79 1a c8 88 79 7c 8b 4a 37 02 c3 41 5d ed d8 36 ef 4b 95 77 6f fe 71 c4 06 23 14 9f e9 a5 35 91 77 da b8 5a f7 48 27 ca 41 3e ae 01 6c 5b 57 15 9f 28 37 61 fa 58 04 d4 63 a5 06 cf f7 d0 9a c8 d5 68 cf 7e 3b 0f 20 46 80 6a 1c 68 4d f3 37 93 de e2 07 ff c6 f5 21 5e 6a 4f 42 7b 6a 18 af 21 35 09 26 76 ce 4e 5d b1 bc f4 13 2a 57 13 43 f3 7c 27 f3 20 97 8f 65 ba 25 43 5a 48 21 a9 78 b6 60 16 bd 17 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6133328 | | | | |
| | Datos estampillados | 6246EB40A1864FF7E84CB976ED05E431F1073AE0E4530644D4DFB04B29A81740 | | | | |